

SOLICITA ACLARACIONES.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN I° NOMINACION.-

**JUICIO: ZELARAYAN DANIEL EDUARDO Y OT. C/ ADEN NORBERTO
RAMON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS DIAZ CESAR MANUEL C/ DECIMA
EDUARDO ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 86/22-A4.-**

DIEGO OSVALDO NIEVA SANZANO, abogado de la matrícula n° 102 C.A.S. Tomo I, Folio 3, con domicilio real en calle 25 de mayo n° 95 primer piso oficina n° 2 de la ciudad de Concepción, por los demandados a **V.S.** respetuosamente digo:

I°.- Que habiéndose corrido traslado del dictamen pericial vengo a solicitar las siguientes aclaraciones:

La pericia psicológica oficial realizada por el Lic. Gustavo Vaquera, perito psicólogo, diagnostica para los actores Zelarayán Daniel y Paz Artaza Marcela Yanina, a consecuencia del accidente que padecieran en el año 2023, un Trastorno por Estrés Postraumático.-

En primera instancia, los dictámenes periciales no han cumplimentado con las normas y pautas para las peritaciones psicológicas psicoforenses, (Dr Castex : “ Daño Psiquico y Otros Temas Forenses”, Ed Tekne, Bs As, 1997) no se ha consignado anamnesis ni historias vitales completas, antecedentes psicoclinicos personales-familiares, examen semiológico de las funciones cognitivas, no se ha consignado valoración de los perfiles pre-existentes de las personalidades previas de los actores, rasgos, tendencias, características, análisis de la respuesta previa al estrés, ni se ha informado la batería de pruebas psicodiagnosticas implementadas, solicitando las respectivas ampliaciones.-

En cuanto al Trastorno por Estrés Postraumático Crónico, el mismo ha adquirido una evolución crónica; se ha comprobado que se conforma en sujetos con factores de riesgo y vulnerabilidad psíquica y biológica pre-existente. (Dr Cia : “ Trastorno por Estrés Postraumático” Ed El Imaginador, Bs As, 2001) En este sentido, el Dictamen Pericial no ofrece una adecuada reflexión analítica respecto al trastorno diagnosticado para los evaluados, ya que no todos los sujetos que han atravesado una experiencia traumática, desarrollan crónicamente el mismo, sino que dependen de la presencia de las características nombradas.-

Específicamente y en relación al TEPT Crónico, sabido es que el agente estresante si bien es una condición necesaria para la aparición del trastorno, es insuficiente para la conformación de la cronicidad. (Dr Cia : Ob Cit) .-

Asimismo, dicho cuadro, clasifica en los Trastornos de Ansiedad, los cuales se conforman por el interjuego de variables como la herencia, rasgos de la personalidad y sucesos estresantes de la vida, que se combinan para dar lugar a la enfermedad (Dr Cia : “ La Ansiedad y sus Trastornos”, Lab Roche, Bs As, 2002).-

Se solicita aclarar si los examinados son portadores de rasgos ansiosos –depresivos y/o vulnerabilidad previa.-

En tanto, no puede ponerse en discusión que en este trastorno particular, hay injerencia comprobada a través de investigaciones científicas de ésta como co-participante en la constitución del desarrollo psicopatológico diagnosticado y en virtud de las fundamentaciones expuestas, aclarar el perito en qué bases argumentales sostiene que solo por el hecho demandado, los actores presenten una exclusividad reaccional y no persistan crónicamente, en asociación a características de las personalidades constitutivas.-

Por otro lado, aclarar el perito si ha indagado las causales por las cuales los actores no solicitaron asistencia profesional para el malestar emocional crónico, ya que, de no contar con recursos económicos, los Hospitales, otorgan atención gratuita a través de los servicios de Salud Mental. Asimismo, constituye un dato relevante, luego de atravesado un año del evento dañoso (Dr. Castex. “ Daño Psíquico y Otros Temas Forenses”, Ed Tekne, Bs As, 1997).-

De tal forma, que, en función de lo esgrimido, esta parte no corrobora que la signo-sintomatología psíquica crónica develada para los evaluados, presenten unicausalidad con el suceso que promueven las presentes actuaciones.-

Indica para el actor Zelarayan 6 meses a un año de tratamiento, dos sesiones semanales a \$ 5000 y para la actora Paz Artaza, 18 meses a 2 años, dos sesiones semanales a \$ 5000, lapsos y frecuencias que se rechazan categóricamente, siendo que, además, de la relevante insuficiencia de los dictámenes, no ha especificado el grado de incapacidad para cada evaluado, siendo patognomónico para la determinación de tiempos tratamientos.-

Asimismo, no se observa justificación alguna para las frecuencias bisemanales.-

Dejo aclarado que las observaciones y pedidos de aclaraciones fueron realizadas por la Licenciada María Isabel Berrettini, M.N.: 13786

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-

Diego Osvaldo Nieva Sanzano
Abogado
Mat. 102 F. I L. 3
C.A.S.